

El quince de febrero del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta**, con el Informe Circunstanciado, fechado y recibido el quince del mes y año en curso, a las veinte horas con cuarenta y siete minutos, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que los acompañan. **Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; quince de febrero del dos mil veintiuno.**-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, con el Informe Circunstanciado, de fecha quince de febrero del año en curso, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que lo acompañan, descrito según razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción II, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegia; se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el Informe Circunstanciado, de fecha quince de febrero del año en curso, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, relativo al **Juicio de Inconformidad**, promovido por **Alber Molina Espinoza**, por su propio derecho y en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, en contra de *“... la resolución emitida dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador número IEPC/PO/Q/EPR/033/2020, así como la violación procedimental en dicho procedimiento sancionador, y que fuera instado en contra del suscrito.”(sic);* y anexos que se acompañan descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del mencionado informe, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Del análisis realizado al escrito de demanda se advierte que el hoy actor promueve Juicio de Inconformidad en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local, fundando su actuar en disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Al respecto cabe

precisar, que aun cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre del dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumulados, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; también, dejó intocado el Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, por medio del cual fue publicada la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Por tanto, será esta Ley la que se considere como norma vigente y de aplicación obligatoria, respecto a las cuestiones relacionadas con la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación que sean de la competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la cual en sus artículos 10, numeral 1, fracción II, y 62, numeral 1, fracciones I y IV, establece: *Artículo 10. 1. Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes: (...) II. Recurso de Apelación, para garantizar la constitucionalidad, y la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto; Artículo 62. Numeral 1. El Recurso de Apelación es procedente contra: Fracción I. Los actos y resoluciones dictadas por el Consejo General; (...) Fracción IV. Los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos ordinarios o especiales sancionadores; y (...)*". En virtud de lo anterior, y toda vez que el medio de impugnación interpuesto fue planteado como Juicio de Inconformidad regulado en el Código de Elecciones, en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local, es inconcuso, que lo procedente es cambiar su denominación a Recurso de Apelación, ello porque el mismo, no se ajusta a la excepción establecida en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Medios antes referida, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y tercero, y 17, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, del Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se faculta a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de proveer respecto al cambio de denominación de aquellos Recursos de Apelación que hayan sido promovidos como Juicios de Inconformidad, que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de La Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, aprobado el dos de febrero del año en curso, por el Pleno de este Tribunal. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción II, 62 y 63, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/RAP/028/2021** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** En virtud del volumen del documento identificado con el números 8, del informe circunstanciado, consistentes en copias certificadas del expediente número IEPC/PO/Q/EPR/033/2020, constantes de doscientas cincuenta y un fojas útiles; para un mejor manejo del expediente respectivo, se ordena integrarlo como Anexos I (respetando folio, rúbrica y sello de la autoridad demandada), para que obre como corresponda.-----



Expediente: TEECH/RAP/028/2021

--- **Cuarto.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Recurso de Apelación, remítase a la ponencia del **Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe. -----

RUBRICA

ACTUACIONES